



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD F.S.P. POR LA QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA FOMENTAR ACTUACIONES DIRIGIDAS A LA RENATURALIZACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN EL ÁMBITO AGRARIO Y FORESTAL Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA 2025.

Con fecha 11 de febrero de 2021 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden TED/112/2021, de 25 de enero, por la que se autoriza a la Fundación Biodiversidad, F.S.P. (en adelante, Fundación Biodiversidad) a conceder subvenciones.

La Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y Reto Demográfico dispuso, mediante la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y restauración ecológica en el ámbito agrario y forestal, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» 190, de fecha 8 de agosto de 2025.

El Patronato de la Fundación Biodiversidad aprobó con fecha 15 de octubre de 2025 la convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y restauración ecológica en el ámbito agrario y forestal y contribuir al desarrollo territorial sostenible en el área de influencia del espacio natural Doñana 2025.

En uso de las atribuciones que me han sido delegadas por acuerdo de Patronato de fecha 9 de junio de 2025, cuyo acuerdo fue aprobado el 16 de junio y elevado a público mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid D. Ignacio Gomá Lanzón el 20 de junio de 2025, con el número 1809 de su protocolo, y de conformidad con lo establecido en la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y restauración ecológica en el ámbito agrario y forestal.

### RESUELVO

Publicar la convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y restauración ecológica en el ámbito agrario y forestal y contribuir al desarrollo territorial sostenible en el área de influencia del espacio natural Doñana 2025.

De acuerdo con la normativa vigente, la convocatoria reseñada se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto en el Boletín Oficial del Estado. Los textos íntegros y los formatos de los documentos de solicitud pueden consultarse en la sede electrónica y en la página web de la Fundación Biodiversidad: [www.fundacion-biodiversidad.es](http://www.fundacion-biodiversidad.es).

Fdo. Félix Romero Cañizares  
Director de la Fundación Biodiversidad



**Convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y restauración ecológica en el ámbito agrario y forestal y contribuir al desarrollo territorial sostenible en el área de influencia del espacio natural Doñana 2025.**

**Índice**

|              |                                                                                            |    |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Artículo 1.  | Objeto de la convocatoria .....                                                            | 8  |
| Artículo 2.  | Procedimiento de concesión .....                                                           | 8  |
| Artículo 3.  | Entidades beneficiarias, requisitos y obligaciones .....                                   | 9  |
| Artículo 4.  | Ámbito territorial de actuación .....                                                      | 12 |
| Artículo 5.  | Compatibilidad de subvenciones.....                                                        | 12 |
| Artículo 6.  | Actuaciones subvencionables.....                                                           | 13 |
| Artículo 7.  | Requisitos de las actuaciones .....                                                        | 14 |
| Artículo 8.  | Dotación de la convocatoria.....                                                           | 14 |
| Artículo 9.  | Cuantía de la subvención.....                                                              | 15 |
| Artículo 10. | Plazo de ejecución .....                                                                   | 16 |
| Artículo 11. | Compromisos cumplimiento condiciones de mantenimiento del uso forestal .16                 |    |
| Artículo 12. | Efecto incentivador.....                                                                   | 17 |
| Artículo 13. | Órganos competentes .....                                                                  | 17 |
| Artículo 14. | Plazo de presentación de solicitudes .....                                                 | 19 |
| Artículo 15. | Forma de presentación de solicitudes.....                                                  | 19 |
| Artículo 16. | Instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas.....                              | 23 |
| Artículo 17. | Criterios de valoración de solicitudes.....                                                | 28 |
| Artículo 18. | Resolución y recursos .....                                                                | 29 |
| Artículo 19. | Modificaciones en la ejecución del proyecto .....                                          | 30 |
| Artículo 20. | Modificaciones de resolución de concesión.....                                             | 31 |
| Artículo 21. | Desistimiento y renuncia de las beneficiarias .....                                        | 31 |
| Artículo 22. | Notificaciones y comunicaciones .....                                                      | 31 |
| Artículo 23. | Gastos susceptibles de financiación .....                                                  | 32 |
| Artículo 24. | Subcontratación.....                                                                       | 33 |
| Artículo 25. | Anticipo y garantías .....                                                                 | 33 |
| Artículo 26. | Seguimiento y control de la subvención .....                                               | 34 |
| Artículo 27. | Justificación técnica y económica.....                                                     | 35 |
| Artículo 28. | Pago .....                                                                                 | 37 |
| Artículo 29. | Comunicación y visibilidad .....                                                           | 38 |
| Artículo 30. | Indicadores .....                                                                          | 39 |
| Artículo 31. | Reintegros, infracciones, sanciones y criterios de graduación de los incumplimientos ..... | 39 |
| Artículo 32. | Lucha contra el fraude .....                                                               | 40 |
| Artículo 33. | Régimen jurídico aplicable.....                                                            | 40 |

Doñana es una de las zonas húmedas más importantes de Europa y constituye uno de los ejemplos en España de ecosistema de alto valor natural, que proporciona importantes servicios a la población que depende de sus recursos. Su paisaje más peculiar y característico es la marisma, una extensa llanura arcillosa que se inunda y deseca anualmente. Entre la marisma y la costa se sitúa una franja de distintas variedades de monte mediterráneo con numerosas lagunas dispersas. A continuación, varias líneas de dunas y «corrales» entre ellas, y finalmente las playas. Este mosaico paisajístico constituye el Parque Nacional y está rodeado de una valiosa zona periférica, en su mayor parte también incluida en el Espacio Natural Doñana y que se articula en torno a los cauces de La Rocina, El Partido y el Caño Guadiamar. La singularidad de Doñana y la biodiversidad única que alberga han conformado uno de los territorios con más y mayores reconocimientos de protección del mundo: Parque Nacional, Humedal RAMSAR, Reserva de la Biosfera, lugar Patrimonio Mundial de la UNESCO, Espacio Protegido Red Natura 2000 (Zona de Especial Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves), y Parque Natural. Recientemente, se declararon además cuatro Reservas Naturales Lacustres en el Espacio Natural Doñana.

Sin embargo, Doñana también constituye uno de los ejemplos de ecosistemas que más han sufrido por la intensificación de las presiones antrópicas en su entorno, agravadas por el contexto global de cambio climático. En los últimos 25 años se ha producido un gran crecimiento del uso agrícola en la periferia del Parque Nacional, basado en extracciones del acuífero de Doñana. Como resultado, tres de las cinco masas de agua subterránea (La Rocina, Almonte y Marismas) que forman este acuífero se han clasificado como «en mal estado cuantitativo y/o químico» en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir, y se han declarado como «en riesgo de no alcanzar el buen estado». Parte de las extracciones tienen lugar también en la masa de agua subterránea (El Condado) de la Demarcación del Tinto-Odiel y Piedras, que colinda y conecta con las anteriores. También las aguas superficiales se han visto gravemente alteradas. La marisma, que se inunda con aguas superficiales, perdió la mayor parte de su aportación natural antes de la creación del Parque Nacional: en los años sesenta sufrió la amputación del Río Guadiamar, desviado directamente al estuario del Guadalquivir para facilitar la planeada desecación de la marisma para su posterior transformación agraria. Además, son cada vez más importantes los problemas en la calidad del agua, debidos a una insuficiente depuración de los núcleos urbanos y a la presencia de nutrientes en los cauces que llegan a la marisma, así como en la marisma misma, y los derivados de la agricultura intensiva, con niveles de nitratos superiores a lo aconsejable en zonas importantes del acuífero, y con presencia de plaguicidas en el interior del Parque Nacional.

La actividad agraria depende de que los ecosistemas se encuentren en buen estado. Un entorno

agrario en buen estado proporciona alimentos seguros, sostenibles, nutritivos y asequibles, permite que la agricultura sea más resiliente al cambio climático y a los riesgos medioambientales y al mismo tiempo fomenta la creación de empleo, por ejemplo, en los sectores de la agricultura ecológica, el turismo rural y la recreación. La bioeconomía, entendida como el impulso de la naturaleza como motor de desarrollo económico y social con iniciativas que, a la vez, reviertan en la conservación y mejora de los recursos naturales y, en general, las buenas prácticas en el ámbito agropecuario y forestal, pueden contribuir a detener y revertir esta presión creciente sobre los recursos hídricos que amenaza los valores de Doñana, seña de identidad de la comarca y de su importancia internacional, fomentando la transición ecológica justa del sector agrario que permita el desarrollo socioeconómico sostenible en este territorio.

## I.

El Pacto Verde Europeo expresa el compromiso de la Comisión Europea de responder a los desafíos del cambio climático y la pérdida de biodiversidad, a través de un paquete de iniciativas cuyo objetivo es alcanzar la neutralidad climática en 2050. Una de estas iniciativas es la Estrategia de la Unión Europea sobre Biodiversidad para 2030 que persigue proteger la naturaleza y revertir la degradación de los ecosistemas y que incluye entre sus compromisos la protección del 30% de la superficie terrestre y marina, la recuperación de grandes superficies de ecosistemas degradados y ricos en carbono, la creación de corredores ecológicos y el fomento de la infraestructura verde y el abastecimiento más sostenible de energías renovables para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Otra de las iniciativas es la Estrategia de la UE en favor de los bosques para 2030, que busca mejorar la calidad y la cantidad de los bosques europeos y reforzar su protección, restauración y resiliencia.

En este marco, para garantizar la restauración de una naturaleza rica en biodiversidad y resiliente en la Unión Europea, el recientemente aprobado Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2024 relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869, exige la adopción y aplicación de medidas para restaurar, al menos, el 20% de las zonas terrestres y marítimas de la UE de aquí a 2030 y todos los ecosistemas degradados para 2050, incluyendo en sus artículos 4, 5 y 6 objetivos de obligado cumplimiento para los Estados Miembros en relación a la restauración de ecosistemas terrestres, entre los que abarca los costeros y de agua dulce, los forestales y agrícolas, incluidos los humedales, los pastizales, los bosques, los ríos y los lagos, y los marinos. Los objetivos de restauración en ecosistemas agrarios y forestales se evaluarán por la mejora en una selección de indicadores que, en el caso de los ecosistemas agrícolas, son: el índice de mariposas de pastizales, las reservas de carbono orgánico en suelos minerales de tierras de cultivo o la proporción de superficie agraria con elementos paisajísticos de gran diversidad; y, en el caso de los ecosistemas forestales: la madera muerta en pie y caída, la proporción de

bosques no coetáneos, la conectividad forestal, las reservas de carbono orgánico, la proporción de bosques dominados por especies arbóreas autóctonas y la diversidad de especies arbóreas. En ambos casos, también se deberá alcanzar una tendencia creciente a nivel nacional en el índice de aves comunes ligadas a medios agrarios y forestales.

Asimismo, la Unión Europea obliga a los Estados miembros a proteger las masas de agua, fundamentalmente a través de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, para garantizar su buen estado ecológico, tanto cuantitativo como cualitativo. Adicionalmente, la Directiva 91/676/CEE del Consejo, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, constituye una norma clave para reducir la contaminación de las aguas por exceso de nutrientes y obliga a los Estados miembros a cumplir con una serie de obligaciones en este sentido.

En cuanto a hábitat y especies, la legislación europea obliga a asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los tipos de hábitat en Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad, a través del principal instrumento para la conservación de la naturaleza en la Unión Europea, como es la Red Natura 2000, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, y de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) designadas en virtud de la Directiva 2009/147/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

En relación con el cumplimiento de dichas normativas europeas, la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea pone de manifiesto la urgencia de actuar en el entorno agrario de Doñana. El 24 de junio de 2021, se condenó al Reino de España por incumplir las obligaciones en virtud de la Directiva 2000/60/CE Marco del Agua por no tener en cuenta las extracciones de agua ilegales en la estimación de las extracciones de agua subterránea de la comarca de Doñana en el marco de la caracterización adicional del Plan Hidrológico del Guadalquivir 2015-2021. También se incluyó un incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Directiva 92/43/CE de Hábitats por no adoptar las medidas apropiadas para evitar las alteraciones apreciables de los tipos de hábitats protegidos situados en las zonas protegidas desde el 19 de julio de 2006 «Doñana», «Doñana Norte y Oeste» y «Dehesa del Estero y Montes de Moguer», provocadas por las extracciones de agua subterránea.

## II.

A nivel nacional, el marco político y estratégico que contempla los objetivos europeos anteriormente mencionados está constituido, entre otros, por el Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad a 2030 (RD 1057/2022, de 27 de diciembre), la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde, Conectividad y Restauración Ecológicas (Orden

PCM/735/2021), el Plan Estratégico de Humedales a 2030 (Resolución de 1 de diciembre de 2022) y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España para el periodo 2021-2027.

A nivel de conservación de las aguas, el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) obliga a realizar una planificación hidrológica para conseguir el buen estado del agua, la protección del dominio público hidráulico, la satisfacción de las demandas, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, la disponibilidad del recurso y su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales; objetivos bajo los que se desarrollan los nuevos Planes Hidrológicos de tercer ciclo (2022-2027) de aplicación en la zona de influencia socioeconómica de Doñana. Más concretamente en el ámbito agrario, el Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC) para 2023-2027 incorpora objetivos más ambiciosos en materia de protección de los recursos naturales y la biodiversidad principalmente a través de nuevos esquemas de prácticas ambientales (ecorregímenes) y el refuerzo de la condicionalidad, entre otros.

A nivel más específico sobre la situación de Doñana, en cumplimiento con estos compromisos ambientales internacionales y nacionales, así como sus precursores, y teniendo en cuenta su delicada situación, se han adoptado varias medidas normativas y documentos estratégicos para la ordenación y recuperación de este enclave concreto.

En 2004, la Junta de Andalucía publicó el Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD), mediante Decreto 341/2003, de 9 de diciembre, el cual recogía los suelos en función a sus distintos usos y recomendaba la redacción de un plan para ordenar los regadíos (equipamientos, infraestructuras, actividad), controlar el recurso hídrico, la conectividad ecológica y la protección del paisaje. Posteriormente, se elaboró el Plan Especial de Ordenación de las Zonas de Regadío Ubicadas al Norte de la Corona Forestal de Doñana, aprobados definitivamente por el Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, con la finalidad de configurar un modelo de ordenación territorial que permitiera el desarrollo sostenible de este entorno.

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, clasificó como «en mal estado cuantitativo» tres de las cinco masas de agua subterránea (La Rocina, Almonte y Marismas) que forman el acuífero de Doñana, y «en mal estado químico» una de ellas (La Rocina), por lo que dichas masas de agua se han declarado como «en riesgo de no alcanzar el buen estado», lo que conlleva la necesidad de diseñar y ejecutar las medidas necesarias para revertir el estado de explotación de los acuíferos.

Más recientemente, y tras la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE sobre Doñana, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico presentó en 2022 el Marco de actuaciones para Doñana, incluido en el programa de medidas del Plan Hidrológico del Guadalquivir, con el objetivo principal de revertir la degradación ambiental de este espacio

emblemático y recuperar su funcionamiento ecológico, centrándolo fundamentalmente en la gestión de los recursos hídricos y en la restauración eco-hidrológica y de la biodiversidad.

Asimismo, impulsó el Marco de actuaciones para el desarrollo territorial sostenible del área de influencia del espacio natural Doñana, que completa al anterior y amplía su campo de actuación, orientándose prioritariamente a las dimensiones social y económica de la sostenibilidad, como complemento necesario e indivisible del pilar medioambiental, y abordando múltiples sectores como el agrícola, el ganadero, el forestal, el industrial, el turístico, etc. con una atención especial a la mejora de las condiciones de vida de los temporeros agrícolas.

Este segundo marco incluye un abanico de medidas a corto, medio y largo plazo de apoyo al sector agrario, ganadero y forestal y en su conjunto al apoyo de iniciativas que contribuyan a la transición justa de los sectores económicos y recuperación de la funcionalidad ecológica del espacio natural de Doñana.

En el ámbito del Marco de actuaciones para el desarrollo territorial sostenible del área de influencia del espacio natural Doñana, se plantea la presente convocatoria de ayudas de la Fundación Biodiversidad (en adelante Fundación Biodiversidad, Fundación o FB) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con el objetivo de dar cumplimiento específicamente a la línea de acciones 1.1 de “Diversificación de la producción agraria”, y en concreto las ayudas a la renaturalización de superficies agrícolas, del mencionado Marco de actuaciones para el desarrollo territorial sostenible del área de influencia del espacio natural Doñana, abordando la amortiguación de los impactos de las actividades agrarias a través de propuestas que persigan una reducción sustancial de las presiones hídricas y de sustancias agroquímicas en las explotaciones.

### III.

Esta convocatoria está regulada por la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y restauración ecológica en el ámbito agrario y forestal, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 190, de fecha 8 de agosto de 2025.

De acuerdo con el artículo 108, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Tratado o TFUE), la Comisión puede adoptar reglamentos relativos a las categorías de ayudas públicas. El Reglamento (UE) 2015/1588 faculta a la Comisión a declarar, de conformidad con el artículo 109 del Tratado, que determinadas categorías de ayudas pueden quedar exentas de la obligación de notificación del artículo 108, apartado 3, del TFUE. Sobre la base de dicho Reglamento, la Comisión adoptó el Reglamento (UE) número 2022/2472, de 14 de diciembre, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en

zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

Así, las ayudas contempladas se encuentran recogidas en el artículo 41 del referido Reglamento (UE) 2022/2472, de 14 de diciembre, por el que se habilita a que aquellas ayudas destinadas a la forestación y a la creación de superficies forestales sean compatibles con el mercado interior a efectos del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado y estarán exentas de la obligación de notificación de su artículo 108, apartado 3.

El artículo 1 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, identifica que el objeto es el establecimiento de las bases reguladoras que regulen la concesión de regímenes de ayudas para la financiación de proyectos o actuaciones dirigidas a la renaturalización y restauración ecológica en el ámbito agrario y forestal, desde un enfoque de transición justa y apoyándose en el conocimiento científico-técnico más riguroso y actualizado, así como en el seguimiento de los resultados en general. Con carácter general, los proyectos deberán promover la recuperación y mejora de los recursos naturales, la biodiversidad y la funcionalidad ecológica de los ecosistemas, así como a la reducción de los riesgos naturales y de los agravados por el cambio climático. Asimismo, estas ayudas contribuyen a lo establecido en los planes y estrategias derivadas del Pacto Verde Europeo y en el Reglamento de Restauración de la Naturaleza, y en los planes y estrategias del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y sus actualizaciones, especialmente en lo referido en el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, así como a lo establecido en los Marcos de Actuaciones Prioritarias para la recuperación de humedales; todo ello bajo la competencia exclusiva en materia de las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Con el fin de garantizar resultados ambientales efectivos, la presente convocatoria se dirige a aquellos agentes con capacidad de gestión directa sobre los recursos suelo y agua en el entorno de Doñana. Esta delimitación responde a la naturaleza específica de las actuaciones objeto de financiación, así como al ámbito territorial concreto de aplicación en el área de influencia socioeconómica del Espacio Natural de Doñana. En este territorio, las principales presiones ambientales proceden de la actividad agraria y del uso del recurso hídrico. Por ello, resulta necesario focalizar la actuación pública en los perfiles destinatarios previstos en la convocatoria que ostentan derechos sobre los terrenos, explotaciones o concesiones administrativas vinculadas directamente con dichos recursos. De este modo, la determinación del elenco de posibles beneficiarios no constituye una exclusión arbitraria, sino una concreción legítima y justificada de las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones. Este precepto permite establecer criterios diferenciados de selección de beneficiarios en función de la naturaleza de las actuaciones o del ámbito territorial en el que se desarrollen. En este contexto, la eficacia de las actuaciones de renaturalización y restauración ecológica exige la implicación directa de los agentes con capacidad real de intervención sobre el territorio. Esta concreción se considera proporcionada y necesaria para garantizar la consecución de los objetivos ambientales y sociales de la convocatoria, al tiempo que asegura su coherencia con el principio de concurrencia competitiva previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La presente convocatoria ha sido informada en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 24 de julio de 2024. Asimismo, se autorizó por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 7 de octubre de 2025, y aprobada por el Patronato de la Fundación Biodiversidad en su acuerdo alcanzado con fecha de 15 de octubre de 2025.

### **Artículo 1. Objeto de la convocatoria**

1. El objeto de la presente convocatoria es iniciar el procedimiento para la concesión de ayudas a actuaciones dirigidas a la renaturalización y restauración ecológica en el ámbito agrario y forestal en el área de influencia socioeconómica del espacio natural de Doñana, desde un enfoque de transición justa, basadas en el conocimiento científico-técnico más riguroso y actualizado y en el seguimiento de los resultados ambientales conseguidos respecto a la situación de partida, para dar respuesta a los objetivos establecidos en el artículo 1 de la Orden TED 870/2025, de 5 de agosto.

### **Artículo 2. Procedimiento de concesión**

1. El régimen de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, tal y como se establece en el artículo 1 y 13 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto y en esta convocatoria, de conformidad a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos y que supere el umbral mínimo de los criterios de valoración establecidos, para el caso de que la dotación consignada en la convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación, de conformidad con el apartado 1 del artículo 13 de la Orden TED 870/2025, de 5 de agosto.

3. El procedimiento de concesión se regulará por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con el contenido de la disposición adicional decimosexta y en el Real

Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto.

### **Artículo 3. Entidades beneficiarias, requisitos y obligaciones**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, podrán obtener la condición de beneficiarias las siguientes personas y entidades:

- a) Las personas físicas, que sean titulares de derechos reales que permitan realizar sobre los terrenos, la actividad objeto de la ayuda, así como aquellas que sean titulares de una explotación agraria o silvícola inscrita en los registros correspondientes, incluyendo arrendatarias y aquellas que ostenten una concesión administrativa por derecho de uso mediante canon.
- b) Las personas jurídicas, de derecho privado, que sean titulares de derechos reales sobre los terrenos en los que se realice la actividad objeto de la ayuda, así como aquellas que sean titulares de una explotación agraria o silvícola inscrita en los registros correspondientes incluyendo arrendatarias y aquellas que ostenten una concesión administrativa por derecho de uso mediante canon.
- c) Administraciones públicas: Los Ayuntamientos de municipios sitos en el área de influencia del Espacio Natural de Doñana, y referidos en el artículo 4.2 de la convocatoria.

2. Para poder alcanzar la condición de beneficiarias, deberán gozar de personalidad jurídica propia, estar válidamente constituidas y debidamente inscritas en el registro correspondiente. Este requisito no resultará de aplicación para la tipología de beneficiarias que se contemplan en el apartado 3.1.a) de la presente convocatoria. En todo caso, las beneficiarias deberán tener domicilio en territorio español.

3. De conformidad con el artículo 2.4 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, no podrán adquirir la condición de beneficiaria:

- a) Las personas o entidades en quienes concurran alguna de las circunstancias invalidantes previstas en el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Las personas o entidades sobre las que recaiga una sanción administrativa firme o que haya devenido firme mediante sentencia judicial, por infracciones urbanísticas, en materia de medioambiente o en materia de dominio público hidráulico, salvo que hayan procedido al cumplimiento de la sanción antes de la resolución definitiva de la convocatoria.
- c) Las personas o entidades sobre las que haya recaído sentencia firme por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente recogidos en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, respecto a las que no se encuentren al corriente de sus

obligaciones derivadas de la sentencia penal firme, con anterioridad a la resolución definitiva del procedimiento de concesión.

- d) Las empresas en crisis, de acuerdo con la definición del artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014. El análisis sobre la consideración de empresa en crisis se realizará atendiendo a las últimas cuentas que figuren depositadas en el Registro Mercantil o registro equivalente, o excepcionalmente a las cuentas auditadas por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. En el caso de que la empresa pertenezca a un grupo, con carácter general se tendrá en cuenta la situación del grupo, siempre que consten cuentas consolidadas debidamente depositadas.
- e) Las entidades que, teniendo obligaciones de depósito de cuentas anuales en registro oficial, no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. A estos efectos, deberán constar depositadas en el registro correspondiente las cuentas anuales del ejercicio 2024, al menos, tanto de las individuales como consolidadas, en su caso.
- f) Las personas o entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o cuotas vencidas e impagadas de préstamos con la Fundación Biodiversidad o con cualquier Administración Pública, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

4. En cualquier caso, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Orden TED 870/2025, de 5 de agosto. Adicionalmente, serán obligaciones de las beneficiarias:

- a) Ejecutar las actuaciones subvencionadas a las que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 6 de la convocatoria, y mantener la forestación y uso forestal a que se refiere la letra b) del mismo apartado conforme a lo establecido en la solicitud de la ayuda, así como las circunstancias para obtener la condición de beneficiarias durante los períodos que se determinen en el artículo 10 de la convocatoria.
- b) Comprometerse a garantizar y mantener el uso forestal de la superficie durante un periodo de treinta (30) años, con posterioridad a la terminación del periodo de ejecución de las actuaciones recogidas en el apartado a) del artículo 6.2 de la presente convocatoria y, por tanto, al término de la renaturalización. En caso de enajenación, o gravamen de las fincas, las beneficiarias deberán regirse por lo dispuesto en el apartado b) del artículo 3.3 de la Orden TED 870/2025, de 5 de agosto.
- c) En aquellos supuestos en los que la solicitante no sea titular en pleno dominio del terreno en el que se van a realizar las actuaciones, deberán acreditar que el título que

ostente cuenta con una duración equivalente, por lo menos, al periodo de ejecución de la convocatoria conforme a lo señalado en el artículo 10 de la convocatoria.

- d) En los casos en que la solicitante no ostente la titularidad en pleno dominio de la parcela objeto de la actuación, deberá aportarse una declaración responsable, expresa, fehaciente y suscrita por la titular /cotitular en pleno dominio de la finca, en la que manifieste de forma inequívoca su consentimiento para la solicitud de la subvención, así como su compromiso expreso de asumir cuantas obligaciones se deriven de la condición de beneficiaria efectiva, garantizando el cumplimiento íntegro de los requisitos, condiciones y deberes establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, incluyendo el mantenimiento de las condiciones exigidas durante el periodo de mantenimiento de las acciones conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la convocatoria.
- e) En caso de que, durante el periodo de ejecución de las actuaciones subvencionables, la beneficiaria pierda de manera sobrevenida alguno de los requisitos o condiciones que motivaron la concesión de la ayuda, incluidos aquellos relativos a la titularidad, capacidad de gestión o vinculación territorial con el objeto de la subvención, deberá comunicarlo al órgano concedente en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que tenga conocimiento de dicha circunstancia. Una vez evaluada la situación, el órgano concedente podrá solicitar a la beneficiaria que inicie el procedimiento de modificación de la resolución conforme al artículo 20 de la convocatoria o bien, proceder al reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas según lo dispuesto en el artículo 31 de la convocatoria. En todos los casos, la decisión se adoptará con base en el principio de proporcionalidad, atendiendo al grado de ejecución del proyecto, a la gravedad del incumplimiento y a su impacto sobre los objetivos perseguidos por la ayuda. La falta de comunicación de la alteración o su ocultación podrá constituir causa de reintegro total, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieran derivarse.
- f) Aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos para los que se concede la subvención y el empleo dado a los fondos recibidos.
- g) Autorizar a la Fundación Biodiversidad para que, a través de sus propios medios o mediante la colaboración o contratación de terceros, pueda tener libre acceso a los espacios, las instalaciones y trabajos que constituyen el desarrollo de la reforestación o renaturalización, y demás documentación vinculada a los mismos.
- h) La beneficiaria está obligada a someterse a cualquier actuación que la Fundación Biodiversidad pueda realizar para comprobar la aplicación de las ayudas a la finalidad que determinó su concesión, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión, el pago de la ayuda y el mantenimiento de las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

- i) La beneficiaria está obligada a comunicar de forma inmediata a la Fundación Biodiversidad cualquier cambio relevante que pueda acaecer sobre la superficie de actuación o la reforestación, cualquiera que sea la causa del hecho o circunstancia.
5. A los efectos de la presente convocatoria, la definición de pequeña y mediana empresa (PYME) se ajustará a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y gran empresa se considerará aquella no contemplada en la definición de PYME.

6. Una misma solicitante podrá presentar tantas solicitudes como parcelas vayan a ser objeto de las actuaciones financieras. Las parcelas colindantes podrán ser incluidas en la misma solicitud.

#### **Artículo 4. Ámbito territorial de actuación**

1. Las ayudas se concederán para impulsar actuaciones de renaturalización y restauración ecológica en el ámbito agrario y forestal a fin de contribuir al desarrollo territorial sostenible en el área de influencia del espacio natural Doñana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, que habilita la posibilidad de circunscribir las actuaciones subvencionables a determinados ámbitos y lugares de actuación.

2. Las actuaciones de renaturalización y restauración ecológica deberán llevarse a cabo en superficies que tengan o hayan tenido, entre el 4 de febrero de 2004, fecha de entrada en vigor del Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana, hasta la fecha de publicación de la convocatoria, uso agrícola en regadío en los municipios integrados en el área de influencia del Espacio Natural de Doñana: Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), Almonte, Bollullos Par del Condado, Bonares, Hinojos, Lucena del Puerto, Moguer, Palos de la Frontera y Rociana del Condado (Huelva); Aznalcázar, Isla Mayor, La Puebla del Río, Pilas y Villamanrique de la Condesa (Sevilla).

3. En ningún caso podrán ejecutarse las actuaciones de renaturalización y restauración en aquellas superficies en las que se comenzara dicho uso agrícola en regadío a partir de la fecha de presentación del Marco de Actuaciones para Doñana, esto es, a 30 de noviembre de 2022.

#### **Artículo 5. Compatibilidad de subvenciones**

1. Tal y como se prevé en el artículo 10 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, el importe de la ayuda que conceda la Fundación Biodiversidad será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales o de organismos internacionales distintos de la Comisión Europea, pero en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad objeto de la ayuda, procediendo el reintegro del exceso obtenido en los términos previstos en el artículo 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de presentar la

justificación, las entidades beneficiarias deberán comunicar a la FB la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades desarrolladas en el marco del proyecto aprobado en esta convocatoria.

#### **Artículo 6. Actuaciones subvencionables**

1. Las ayudas se concederán para la ejecución de actuaciones dirigidas a la renaturalización, recuperación de elementos y procesos naturales y restauración ecológica en el ámbito agrario y forestal del área de influencia socioeconómica de Doñana, basadas en el conocimiento científico más riguroso y actualizado y en el seguimiento de los resultados ambientales conseguidos respecto a la situación de partida. Estas actuaciones deben contribuir a fomentar la transición ecológica justa y a implementar lo establecido en los planes y estrategias nacionales e internacionales sobre esa materia.

2. Por su carácter prioritario en el contexto de la convocatoria, se financiarán las siguientes actuaciones, para las que pueden solicitarse las ayudas al amparo del artículo 5.2 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto:

- a) El establecimiento o instauración de la forestación y la creación de superficies forestales, y todas las actuaciones complementarias a la misma.
- b) El mantenimiento de la forestación y del uso natural de la superficie forestada. Estas actuaciones se subvencionarán durante 10 anualidades mediante una serie de pagos periódicos que adoptarán la forma de prima anual por hectárea que cubrirá las rentas no percibidas y de mantenimiento, incluidas las limpiezas tempranas y tardías.

3. Sólo podrán optar a la prima anual aquellas beneficiarias que hayan acreditado la ejecución de las actuaciones de forestación o de creación de superficies forestales estipuladas en la letra a) del apartado anterior conforme a los requisitos definidos en el artículo 7 de la convocatoria.

4. Con posterioridad a la terminación del período de ejecución de las actuaciones estipuladas en letra a) del apartado 2 del presente artículo, se mantendrá la forestación y el uso forestal de la superficie conforme a las condiciones que se establecen en los artículos 7 y 11 de la convocatoria, durante un periodo de treinta (30) años.

5. No serán subvencionables las actuaciones destinadas a la plantación de los árboles siguientes:

- a) Árboles forestales de cultivo corto, es decir, de “aprovechamiento de turno corto” según el artículo 37, punto 2, epígrafe b) de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- b) Árboles de navidad.

- c) Árboles de crecimiento rápido para la producción de energía.
- d) Especies que no sean autóctonas en la zona de actuación.
- e) Inversiones en forestación que no sean coherentes con los objetivos climáticos y medioambientales de conformidad con los principios de gestión forestal sostenible, tal como se desarrollan en las Directrices paneuropeas para la repoblación forestal y la reforestación.

## **Artículo 7. Requisitos de las actuaciones**

1. Las actuaciones a subvencionar descritas en el artículo 6 de la convocatoria deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, a fin de fomentar ecosistemas sostenibles, resilientes y ricos en biodiversidad, como base para generar bienes y servicios ecosistémicos a la sociedad, que aumenten su adaptación y resiliencia a riesgos medioambientales y su sostenibilidad a largo plazo. En particular, las actuaciones deben contribuir a prevenir o reducir riesgos asociados al cambio climático y deben promover la mejora de la resiliencia de los ecosistemas y su capacidad de adaptación a las proyecciones del cambio climático.
2. Las actuaciones deberán ejecutarse en parcelas que tengan una superficie mínima por solicitud de 0,5 hectáreas.
3. De acuerdo con los requisitos del artículo 6 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, se establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir las acciones de tipo a) del artículo 6.2 de la presente convocatoria en la “Guía para la renaturalización de superficies con uso agrícola en el área de influencia socioeconómica de Doñana”, disponible en el Anexo I de esta convocatoria así como en la página web de la Fundación Biodiversidad: [www.fundacion-biodiversidad.es](http://www.fundacion-biodiversidad.es)).
4. Las acciones de tipo b) del artículo 6.2 de la presente convocatoria deben asegurar el mantenimiento en buen estado de la reforestación o renaturalización, y resulta de obligado cumplimiento aplicar los cuidados necesarios, que incluyan una reposición de marras anual durante los primeros años de la plantación, según se especifica en la “Guía para la renaturalización de superficies con uso agrícola en el área de influencia socioeconómica de Doñana”, manteniendo un porcentaje de marras que no supere el 20% de la superficie forestada o número de plantas, para lo que seguirá la densidad mínima exigida en dicha Guía.

## **Artículo 8. Dotación de la convocatoria**

1. La dotación máxima global de la convocatoria es de 28.500.000,00 €.
2. La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá establecer una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requeriría de nueva convocatoria, ni la apertura de un plazo adicional para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esa cuantía y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

#### **Artículo 9. Cuantía de la subvención**

1. La Fundación Biodiversidad otorgará las ayudas de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 18 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, y en esta convocatoria, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 41 del Reglamento (UE) 2022/2472, de 14 de diciembre. Se adjudicará hasta el límite fijado en el artículo 8.1 de la presente convocatoria, dentro de la dotación disponible según el orden de prelación establecido.

2. Las solicitudes de ayudas se clasificarán en orden descendente según la puntuación que haya obtenido en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 17 de la presente convocatoria. Se irán otorgando las ayudas siguiendo el orden descendente hasta agotar el importe total de la convocatoria. El comité de evaluación podrá solicitar la reformulación de alguna de las acciones incluidas en la solicitud.

3. Para el conjunto de las actuaciones subvencionables del artículo 6.2 de la presente convocatoria, la cuantía a asignar a cada beneficiaria será, como máximo, de 70.000 € por hectárea distribuidos en diez (10) anualidades a razón de un importe máximo de 7.000 € por hectárea y año, según lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 7 de la Orden TED 870/2025, de 5 de agosto.

4. Para solicitudes que impliquen superficies inferiores a una hectárea o superficies que impliquen números no enteros de hectárea, el cálculo de la ayuda se realizará de manera proporcional a la ayuda por hectárea. En caso de números no enteros las cifras se redondearán, en caso necesario, a la centésima.

5. La intensidad de la ayuda podrá alcanzar hasta el 100% de los costes subvencionables y el número máximo de hectáreas a financiar por solicitud no podrá ser superior a 107 hectáreas.

## Artículo 10. Plazo de ejecución

1. La actuación recogida en el apartado a) del artículo 6.2 de la convocatoria deberá iniciar una vez presentada la solicitud de la ayuda y finalizar en el plazo máximo de un año desde la resolución de la convocatoria y antes de realizarse el primer pago, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la convocatoria. El incumplimiento de este plazo podrá constituir causa de reintegro total de la ayuda, cuando no se deba a causas no imputables a la beneficiaria o por fuerza mayor. Deberá cumplirse el cronograma establecido en el apartado 22 de la “Guía para la renaturalización de superficies con uso agrícola en el entorno de Doñana”.
2. La actuación de mantenimiento de la forestación y del uso natural de la superficie forestada contemplada en el apartado b) del artículo 6.2 de la convocatoria, será llevada a cabo durante diez (10) anualidades a partir de la fecha de concesión de las ayudas, según el cronograma contemplado en el apartado 22 de la “Guía para la renaturalización de superficies con uso agrícola en el entorno de Doñana”, siempre y cuando se cumplan las condiciones del apartado anterior.
3. Los plazos de ejecución no podrán ser prorrogados en ninguna de las actuaciones objeto de financiación.

## Artículo 11. Compromisos de cumplimiento de las condiciones de mantenimiento del uso forestal

1. Con posterioridad a la terminación del período de ejecución de las actuaciones recogidas en el apartado a) del artículo 6.2 de la convocatoria y, por tanto, al término de la renaturalización, se mantendrán la forestación y el uso forestal de la superficie por la que se ha recibido la ayuda durante un periodo de treinta (30) años.
2. Concluido el período de pago de la prima anual por hectárea establecido en el artículo 10.2 de la presente convocatoria, las beneficiarias se comprometen a continuar presentando, con una periodicidad quinquenal, durante los seis (6) primeros meses del año, una memoria de actuación justificativa del mantenimiento del uso forestal hasta la terminación del periodo fijado en el artículo 11.1 de la convocatoria, dentro de los límites establecidos en artículo 3.3.b) de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto. Esta memoria incluirá la declaración y la información necesaria para certificar que se ha mantenido el uso forestal y el no deterioro y la consolidación de la renaturalización y su formato será aportado por la Fundación Biodiversidad.
3. El órgano concedente podrá recabar información mediante la cooperación, colaboración y coordinación con otras administraciones en aplicación de los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, descentralización y coordinación, y podrá realizar las actuaciones que estime oportunas para la verificación del mantenimiento del uso forestal.
4. Durante los treinta (30) años de mantenimiento de la restauración, podrán tener lugar

usos forestales complementarios con la conservación de la forestación de aprovechamiento de los recursos forestales, como corcho, frutos, pastos o resinas, según los términos y autorizaciones necesarias por la administración competente, y en virtud de la legislación de aplicación en la Comunidad Autónoma.

5. En caso de enajenación o gravamen de las fincas, las beneficiarias deberán regirse por lo dispuesto en el apartado b) del artículo 3.3 de la Orden TED 870/2025, de 5 de agosto.

6. La beneficiaria está obligada a comunicar a la Fundación Biodiversidad, en el plazo máximo de dos (2) meses, cualquier cambio relevante que pueda acaecer sobre la superficie de actuación o la reforestación, así como los hechos y circunstancias que provocaron la destrucción de la totalidad o de parte de la plantación, como por ejemplo afecciones de incendios, abandono o destrucción de la plantación por cualquier causa. La Fundación Biodiversidad podrá proceder al reintegro de la subvención cuando no se deban a causas no imputables a la beneficiaria o por fuerza mayor, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de la convocatoria.

### **Artículo 12. Efecto incentivador**

1. De conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022 y el artículo 5.3 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, las ayudas que contempla la convocatoria deberán tener efecto incentivador. Se considerará que tienen efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto, la entidad beneficiaria ha presentado una solicitud de ayuda a la correspondiente convocatoria.

2. La fecha de inicio del proyecto presentado no debe entenderse meramente como una fecha a partir de la cual se pueden imputar gastos, sino realmente como la fecha de comienzo de las actividades del proyecto.

### **Artículo 13. Órganos competentes**

1. El órgano competente para aprobar la convocatoria del procedimiento será la persona titular de la Dirección de la Fundación Biodiversidad.

2. La instrucción y ordenación del procedimiento corresponde a la Subdirección Jurídica, Financiera y de Capital Humano de la Fundación Biodiversidad, denominado órgano instructor.

3. El comité de evaluación es el órgano colegiado encargado de la evaluación de cada una de las solicitudes y de emitir informe por el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada que sirve de base para la propuesta de resolución provisional, conforme a lo estipulado en el artículo 14 la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, y en esta convocatoria.

4. El comité de evaluación estará integrado por una Presidencia, que ejercerá la persona titular de la Subdirección de Biodiversidad y Cambio Climático de la Fundación Biodiversidad y contará con seis vocalías, y una Secretaría, con voz, pero sin voto, que corresponderá a la

persona que desempeñe el puesto de coordinación del área de Secretaría General o área jurídica de similar naturaleza de la Fundación Biodiversidad.

5. Las vocalías se distribuirán entre los siguientes perfiles: la persona titular de la coordinación del área de Bioeconomía, la persona titular de la Subdirección para la Transición Verde de la FB, una persona representante de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, una persona representante de la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, una persona representante del Comisionado del Ciclo del Agua y Restauración de Ecosistemas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y una persona representante de la Subdirección General de Planificación de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Todas las personas que integran el comité deberán ocupar un puesto de trabajo como mínimo de nivel 26.

6. El nombramiento de los miembros concretos del comité de evaluación se llevará a cabo por el órgano instructor de la convocatoria, una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y con una antelación de al menos quince (15) días previa a la celebración de este comité. La composición del comité se publicará en la web de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

7. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa, las personas integrantes del comité podrán ser sustituidas por quienes sean titulares de subdirecciones o de coordinación de otras áreas, en el caso de la FB, o por otra persona del mismo grupo profesional y del mismo servicio o área en el caso del personal del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

8. Al comité de evaluación podrán ser invitadas a participar en calidad de personas expertas, personas de los ámbitos jurídicos, sectoriales, científicos y/o ambientales, relacionadas con las temáticas de actuación de la presente convocatoria. Estas personas actuarán en el comité con voz y sin voto.

9. El régimen de funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en la sección tercera del capítulo segundo del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

10. La resolución del procedimiento de concesión corresponde a la persona titular de la Dirección de la Fundación Biodiversidad, previa autorización del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

11. Todas las personas que hayan participado en alguna de las fases vinculadas al proceso de gestión de las ayudas, junto aquellas que participen en la evaluación, incluyendo el órgano

instructor de la convocatoria y las personas invitadas en calidad de expertas, firmarán una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a fin de garantizar su independencia.

#### **Artículo 14. Plazo de presentación de solicitudes**

1. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente hábil a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, hasta el día 15 de enero de 2026, en los términos y condiciones especificados en la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto.

2. Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos oficiales facilitados, que permitan la adecuada valoración de la propuesta, dentro de los plazos y cauces establecidos en la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto y la presente convocatoria. En caso contrario, no serán tenidas en cuenta.

#### **Artículo 15. Forma de presentación de solicitudes**

1. La presentación de solicitudes se realizará de forma telemática a través la página web de la Fundación Biodiversidad ([www.fundacion-biodiversidad.es](http://www.fundacion-biodiversidad.es)) por parte de la entidad o persona solicitante, a través de la herramienta habilitada al efecto, asignándose un número de registro que incluye fecha y hora de recepción de la solicitud.

2. Se rellenará un formulario de solicitud, en el que se indicarán los datos de la/s persona/s y/o entidad/es y del proyecto. Esta solicitud estará firmada electrónicamente por la persona que ostente la representación legal, cuyo formato será entregado por la Fundación Biodiversidad. En esta solicitud se incluirá una declaración que incluya una relación exhaustiva y detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos concedidos para financiar las mismas actuaciones objeto de la subvención, así como la de cumplimiento de las condiciones de acceso a la misma.

3. El formulario de solicitud se acompañará con la siguiente documentación:

a) Memoria técnica de las acciones a subvencionar donde figurará como mínimo la siguiente información, cuyo formato estará proporcionado por la Fundación Biodiversidad:

i. Información técnica sobre la situación de partida, descripción de las acciones a llevar a cabo, presupuesto y cronograma orientativos de las actuaciones. Información sobre la localización de la superficie para la que solicita la ayuda: referencia catastral vigente, fichero en formato Shapefile de las parcelas que se pretenden renaturalizar y captura de pantalla en el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

ii. Plan de mantenimiento y seguimiento de la restauración de aplicación, al menos,

durante el periodo de pago de la prima anual para el mantenimiento previsto en el artículo 6.2.b) de la convocatoria.

b) Documentación de carácter administrativo relativa a la/s persona/s o entidad/es solicitantes:

i. Acreditativa de la personalidad o identidad y requisitos:

1º. En el caso de personas físicas, el DNI o NIE de las personas solicitantes que ostenten la titularidad de derechos reales, incluidos los arrendamientos y los derechos de canon, como de las titulares de una explotación agraria o silvícola, que permitan realizar sobre los terrenos la actividad objeto de la ayuda.

2º. En el caso de personas jurídicas:

- Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- Poder o documento que acredite la representación legal con que se actúa.
- Estatutos o documento en vigor donde consten las normas por las que se regula la actividad de la entidad.
- Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, cuando la misma sea necesaria, o documento justificativo de la no obligatoriedad de inscripción en registro.
- Aquellas entidades obligadas al depósito de cuentas anuales en el Registro Mercantil deberán acreditar el cumplimiento de la obligación de depósito de cuentas de, al menos, el ejercicio 2024 en el registro oficial correspondiente (Registro Mercantil o el que proceda) a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Esta acreditación deberá realizarse mediante nota informativa del Registro Mercantil (o registro oficial correspondiente) donde conste el último depósito contable y el contenido de las situaciones especiales, de existir.

En el caso de que la sociedad consolide cuentas en un grupo superior, deberá aportar, adicionalmente, la misma acreditación respecto del depósito de las cuentas consolidadas.

La sociedad deberá comunicar, tan pronto como lo conozca, cualquier variación que se produzca en la información anterior que acontezca antes de que se resuelva el expediente.

- Aquellas entidades obligadas al depósito de cuentas anuales en el Registro

Mercantil deberán aportar copia de las cuentas anuales presentadas ante el Registro Mercantil e informe auditor, en su caso, de los últimos 3 ejercicios. Adicionalmente, una declaración responsable de no tener la consideración de empresa en crisis según lo dispuesto en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) número 651/2014, de 17 de junio de 2014, y el Reglamento (UE) número 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021.

3º. En el supuesto de los Ayuntamientos:

- El poder o documento que acredite la representación legal con que se actúa.
- Junto con la documentación a presentar tras la resolución provisional regulada en el apartado 6 del artículo 16 de la convocatoria, se deberá presentar el acuerdo de aprobación de la presentación del proyecto en Pleno municipal, u otro documento que acredite la aprobación de la solicitud del proyecto por parte del órgano con competencias para ello en los términos descritos en la letra g) del artículo 16, apartado 6.

ii. Acreditativa de la titularidad o derecho sobre las parcelas:

1º. En los casos en que se ostente la propiedad en pleno dominio, en régimen de usufructo, de cesión o en los supuestos de suscripción de un contrato de arrendamiento de las parcelas:

- Certificado catastral de las parcelas emitido a partir de la fecha de inicio de presentación de solicitudes. Adicionalmente, y sólo en caso de que la persona titular catastral no coincida con la titular de la parcela, se aceptará nota simple del registro de la propiedad, emitida a partir del inicio del plazo de solicitud de la ayuda o con una antigüedad máxima de seis meses antes de la solicitud.
- Documentación justificativa de la propiedad admisible en Derecho.

2º. En aquellos casos en los que se ostente derecho de canon de las parcelas:

- Certificado catastral de las parcelas emitido a partir de la fecha de inicio de presentación de solicitudes.
- Documentación justificativa de la propiedad admisible en Derecho.
- Certificado del registro del derecho de canon o declaración responsable de la vigencia de dicho canon a fecha de solicitud de la

ayuda.

3º. En los supuestos de titularidad de una explotación silvícola o agrícola:

- Certificado catastral de las parcelas emitido a partir de la fecha de inicio de presentación de solicitudes. Adicionalmente, y sólo en caso de que la titular catastral no coincida con la titular de la parcela, se aceptará nota simple del registro de la propiedad, emitida a partir del inicio del plazo de solicitud de la ayuda o con una antigüedad máxima de seis (6) meses antes de fecha de presentación de la solicitud.
  - Certificado del Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REAF).
- iii. En aquellos supuestos en los que la solicitante no sea titular en pleno dominio de la parcela en la que se van a realizar las actuaciones, deberán acreditar que el título que ostente cuenta con una duración equivalente, por lo menos, al periodo de ejecución de la convocatoria conforme a lo señalado en el artículo 10 de la convocatoria.
- iv. En los casos en que la solicitante no ostente la titularidad en pleno dominio de la parcela objeto de la actuación, deberá aportarse una declaración responsable, expresa, fehaciente y suscrita por la titular/cotitular en pleno dominio de la finca, en la que manifieste de forma inequívoca su consentimiento para la solicitud de la subvención, así como su compromiso expreso de asumir cuantas obligaciones se deriven de la condición de beneficiaria efectiva, garantizando el cumplimiento íntegro de los requisitos, condiciones y deberes establecidos en la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, y en la presente convocatoria, incluyendo el mantenimiento de las condiciones exigidas durante el periodo de mantenimiento de las acciones conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la convocatoria.

Adicionalmente, será necesario aportar el DNI o NIE de los firmantes de la declaración responsable como titular/cotitular de la parcela en pleno dominio, debiendo remitir la Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal en el supuesto que el firmante sea una persona jurídica.

- v. Certificación de antecedentes penales, que se encuentra disponible en la sede electrónica del Ministerio de Justicia, en el siguiente enlace: [Certificado de Antecedentes Penales - sede.mjjusticia.gob.es](https://sede.mjjusticia.gob.es). Los Ayuntamientos de municipios están exentos de aportar este documento. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.
- vi. Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados b) y c) del artículo 3.3 de la convocatoria.

4. La documentación firmada deberá presentarse de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es decir, certificación electrónica que sea validable y verificable.

5. En el caso de que una misma interesada presente más de una solicitud, la documentación administrativa común a todas ellas solo deberá presentarse una vez.

6. Se establece una fase de preevaluación, en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos de carácter administrativo de la persona o entidad para adquirir la condición de beneficiaria de la subvención, y que la documentación aportada reúne los requisitos exigidos según lo descrito en la presente convocatoria. En caso de que la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la solicitante, para que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El órgano instructor será el encargado de emitir una relación provisional que contendrá, al menos, las solicitudes que son admitidas y aquellas que no pueden alcanzar la condición de admitidas, por desistimiento o cualquier otra razón que imposibilite su admisión.

7. En los casos que lo estime necesario, la Fundación Biodiversidad podrá exigir a la solicitante la documentación complementaria que considere pertinente para determinar, técnica y económica, las características de los trabajos a ejecutar.

8. Los documentos aportados estarán en vigor en el momento de presentación de la ayuda y la solicitante se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presente.

#### **Artículo 16. Instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas**

1. La instrucción del procedimiento de concesión se realizará según lo indicado en el artículo 17 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto.

2. El comité de evaluación valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos a que se refiere el artículo 17 de esta convocatoria.

3. El comité someterá a consulta de las personas expertas que considere convenientes las propuestas presentadas y podrá recabar cuantos informes estime oportunos de las áreas técnicas de la Fundación Biodiversidad.

4. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, el comité de evaluación emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración de las mismas.

5. El órgano instructor, a la vista del informe del comité de evaluación, formulará propuesta

de resolución provisional, que será publicada en la sede electrónica y en la página web de la Fundación Biodiversidad, y será válida a efectos de notificación. Las interesadas podrán presentar cuantas alegaciones estimen convenientes en el plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación conforme a lo establecido en el artículo 17.6 de la Orden TED 870/2025, de 5 de agosto.

6. Una vez analizadas las alegaciones, se emitirá una resolución respecto de las alegaciones recibidas, con el resultado del análisis realizado. Junto a éste, se requerirá a las entidades propuestas como beneficiarias para que aporten, en el plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación, los documentos que se señalan en los apartados siguientes y, en el caso de ser necesario, reformulen su proyecto:

- a) Memoria técnica modificada, en caso de solicitarse.
- b) Las correspondientes licencias, permisos o autorizaciones necesarias para acometer la renaturalización o restauración forestal según lo especificado en la memoria técnica en caso de haberlas obtenido, o el justificante o certificado de haber presentado la solicitud al organismo competente o, en su caso, una declaración responsable de que se compromete a iniciar las actuaciones una vez se hayan obtenido las licencias, permisos o autorizaciones preceptivas y a presentarlas una vez se hayan obtenido.
- c) Carta de aceptación de la subvención firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y tenga capacidad y competencia para comprometer los fondos que cofinancia la entidad beneficiaria. En esta carta se incluirán, entre otras, las siguientes declaraciones responsables:
  - i. Declaración responsable en la que la solicitante conoce, acepta y cumple los términos establecidos en la Orden TED 870/2025, de 5 de agosto, así como en la convocatoria.
  - ii. Declaración responsable de ausencia de deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración Pública, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
  - iii. Declaración responsable de que la solicitante no está incursa en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

- iv. Declaración responsable que incluya una relación exhaustiva y detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos concedidos para financiar las mismas actuaciones objeto de la subvención.
  - v. Declaración responsable de cumplimiento de toda la normativa nacional o europea que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación, adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
  - vi. Declaración responsable de que la entidad beneficiaria dispone de los recursos y mecanismos financieros necesarios para cubrir los costes del proyecto.
  - vii. Declaración responsable de que las solicitantes se obligan a comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por las beneficiarias y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, se procederá a la denegación de la subvención o a la exigencia de reintegro.
  - viii. Declaración responsable de garantía de que se adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir, detectar, corregir y comunicar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés.
  - ix. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- d) Acta de titularidad real de la entidad o, en caso de no quedar obligada a disponer de la misma, declaración responsable según el modelo facilitado por la Fundación Biodiversidad y copia del documento nacional de identidad de las personas físicas que ostenten la propiedad o control de la entidad o que, en su caso, cuyos datos obren en la declaración responsable adjunta, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, así como en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se

aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Los documentos y los datos consignados en la documentación remitida a estos efectos de identificación de la titularidad real de las entidades beneficiarias, deberán encontrarse en vigor a la fecha del establecimiento de relaciones de negocio o de ejecución de la operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Las entidades deberán, asimismo, asumir el compromiso de mantener información adecuada, precisa y actualizada, y se obliga a comunicar a la Fundación Biodiversidad cualquier modificación de la estructura o control de la entidad a la que representa. La Fundación Biodiversidad podrá realizar las comprobaciones oportunas en el Registro Central de Titularidades Reales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, sin perjuicio de que a estos exclusivos efectos se puedan realizar consultas adicionales a la base de datos de titularidad real del Consejo General del Notariado o a otros registros que puedan recoger esta información. Los Ayuntamientos de municipios están exentos de la presentación de dicha documentación, en aplicación de las medidas contenidas en la sección 2<sup>a</sup> del capítulo II del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

- e) Certificación administrativa positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias referido al cumplimiento de la Ley General de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta la fecha máxima de resolución de la convocatoria.
- f) Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente que acredite el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social referido al cumplimiento de la Ley General de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta la fecha máxima de resolución de la convocatoria.
- g) En aquellos casos en los que se haya propuesto como beneficiaria a un Ayuntamiento de municipio, se deberá presentar el acuerdo de aprobación de la presentación del proyecto para la adopción de compromisos de financiación de carácter plurianual en Pleno municipal, sin perjuicio de la delegación del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

h) Para aquellas propuestas como beneficiarias a las que le resulte de aplicación la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, mediante alguno de los procedimientos recogidos en el artículo 13.3 *bis* de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicha circunstancia se acreditará conforme a los procedimientos recogidos en el citado artículo 13.3 *bis*.

i) Certificación de antecedentes penales, que se encuentra disponible en la sede electrónica del Ministerio de Justicia, en el siguiente enlace: [Certificado de Antecedentes Penales - sede.mjjusticia.gob.es](http://Certificado de Antecedentes Penales - sede.mjjusticia.gob.es). Los Ayuntamientos de municipios están exentos de aportar este documento. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

7. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a las propuestas como beneficiarias, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, desde el día siguiente de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución en los términos previstos en los artículos 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Si antes de la propuesta de resolución definitiva alguna de las propuestas como beneficiarias no aceptase la ayuda o se comprobase que no cumple con los requisitos para serlo a la vista de la documentación facilitada, el importe liberado podrá aplicarse, siempre por orden de puntuación, a las entidades solicitantes que no hayan recibido ayuda por falta de fondos. La nueva entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para aportar la documentación del apartado 6 del presente artículo.

9. Transcurrido el plazo sin que se hayan aportado los documentos exigidos, se entenderá que la persona o entidad propuesta como beneficiaria renuncia a la concesión de la subvención.

10. El órgano instructor formulará una propuesta de resolución definitiva, con el listado de solicitantes a las que se les concede la subvención y la cuantía de la misma, habiendo verificado que las beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Además, la propuesta de resolución hará constar de manera expresa la desestimación o renuncia del derecho del resto de las solicitudes.

11. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Fundación Biodiversidad, mientras no haya sido notificada o publicada la resolución de concesión.

12. La propuesta de resolución de concesión será sometida a la autorización previa del órgano competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de acuerdo con lo

dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### Artículo 17. Criterios de valoración de solicitudes

1. Las solicitudes que cumplan los requisitos y las condiciones de admisibilidad exigidas en la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto serán evaluadas para establecer un orden de prelación en caso de que el crédito consignado en la convocatoria no fuera suficiente para atender a todas ellas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 18 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto.

2. Las solicitudes serán valoradas en base a los siguientes criterios de valoración que sumarán como máximo 100 puntos:

| CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES                                                                                                                                                                    | 100       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b><u>CRITERIOS TÉCNICOS</u></b>                                                                                                                                                                          | <b>50</b> |
| <b>Definición del diagnóstico inicial</b>                                                                                                                                                                 | <b>12</b> |
| Descripción completa de la situación inicial ambiental y socioeconómica de la finca, incluyendo su situación en la relación a posibles sanciones.                                                         | 6         |
| Superficie en estado de renaturalización o regeneración natural avanzada.                                                                                                                                 | 6         |
| <b>Definición de la propuesta de la renaturalización</b>                                                                                                                                                  | <b>20</b> |
| Definición coherente y adecuada de las acciones de renaturalización.                                                                                                                                      | 12        |
| Definición coherente y adecuada del programa de seguimiento y mantenimiento de la renaturalización. Inclusión de medidas de aprovechamiento sostenible.                                                   | 8         |
| <b>Descripción de resultados ambientales previstos y su seguimiento</b>                                                                                                                                   | <b>18</b> |
| Ahorro de agua generado con la reforestación / renaturalización. Superficies cultivadas en el año 2025.                                                                                                   | 10        |
| Recuperación de corredores ecológicos (ubicación en corredor ecológico del Plan Especial de la Corona Norte de Doñana) y /o cercanía a ríos, arroyos vertientes al Parque Nacional y/o zonas de marismas. | 8         |
| <b><u>CRITERIOS ESTRATÉGICOS</u></b>                                                                                                                                                                      | <b>50</b> |
| <b>Alineación con los objetivos ambientales estratégicos de la convocatoria</b>                                                                                                                           | <b>25</b> |
| Contribución a la recuperación del acuífero (ubicación sobre masas de agua en riesgo cuantitativo: Rocina, Almonte y Marisma).                                                                            | 6         |
| Superficies situadas en el ámbito de la masa de agua en mal estado cualitativo: la Rocina.                                                                                                                | 6         |
| Superficies situadas en conos de depresión de Norte del Rocío y sur de Villamanrique.                                                                                                                     | 4         |
| Superficies que comenzaran a regarse con anterioridad a 2014.                                                                                                                                             | 9         |
| <b>Alcance previsto</b>                                                                                                                                                                                   | <b>12</b> |
| Agrupación de superficies o superficie elevada (por encima de 5 hectáreas) para mejorar efecto de conectividad.                                                                                           | 4         |
| Ubicación en el ámbito del Plan Especial de Ordenación de las Zona de Regadío ubicadas al Norte de la Corona Forestal de Doñana.                                                                          | 8         |

|                                                                                                                             |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Sinergias y cumplimiento de normativa, políticas, planes estratégicos y programas ambientales</b>                        | <b>13</b> |
| Superficies catalogadas como zonas A del Plan de Ordenación del Territorio del ámbito de Doñana.                            | 10        |
| Superficies catalogadas como zonas B y C del Plan de Ordenación del Territorio del ámbito de Doñana colindantes con zona A. | 3         |

3. El umbral mínimo a obtener en los criterios técnicos es de 25 puntos y en criterios estratégicos es de 25 puntos.

4. La puntuación mínima exigida para poder obtener la condición de persona o entidad beneficiaria será de 50 puntos.

5. En caso de aplicación de los criterios y de que en el orden de prelación haya dos o más propuestas con la misma puntuación y no haya crédito suficiente para atender a todas ellas, se priorizará la propuesta de acuerdo con el de mayor puntuación en los criterios estratégicos. Si aún persistiera el empate se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en el registro.

#### **Artículo 18. Resolución y recursos**

1. La dirección de la Fundación Biodiversidad, como órgano concedente, emitirá resolución con las beneficiarias de la subvención y los proyectos financiados, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses, computado a partir de la fecha de finalización del plazo de recepción de solicitudes.

3. El plazo de resolución podrá ser prorrogado o suspendido según lo establecido en los apartados 7 y 8 del artículo 19 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, en cuyo caso será comunicado a través de la página web de la Fundación Biodiversidad.

4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, sin perjuicio de que posteriormente deba dictarse resolución expresa en los términos establecidos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las resoluciones contendrán, como mínimo, la relación de las beneficiarias de la subvención, el título del proyecto, en su caso, la puntuación obtenida en base a los criterios de valoración y el importe concedido. Constará igualmente de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

6. Las renuncias a la subvención concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la

resolución de la convocatoria producirán la concesión de la subvención a la solicitante siguiente en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se libere crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes no atendidas y sea posible la ejecución del proyecto. El órgano concedente acordará lo dispuesto anteriormente, previa comunicación a las solicitantes para su aceptación, y sin necesidad de una nueva convocatoria, de acuerdo con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este supuesto, el órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las solicitantes, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días en atención a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la convocatoria. En cualquier caso, las entidades deberán respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención. Una vez aceptada la propuesta, el órgano concedente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en esta convocatoria.

7. Se podrán emitir resoluciones parciales en base a las dotaciones presupuestarias contempladas en el artículo 8 de la presente convocatoria.

8. La resolución será objeto de publicación en sede electrónica de la Fundación Biodiversidad, en la página web y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Esta publicación de la resolución será válida a efectos de notificación.

9. Contra la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o ser impugnado directamente ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos (2) meses desde el día siguiente a la fecha de publicación, conforme lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 19. Modificaciones en la ejecución del proyecto**

1. La persona o entidad beneficiaria podrá solicitar modificaciones técnicas durante la ejecución de las acciones objeto de subvención, siempre y cuando no afecte al objeto, requisitos y finalidad de la subvención ni suponga un incremento del presupuesto total aprobado. La solicitud podrá comunicarse a la Fundación Biodiversidad hasta tres (3) meses antes de la finalización del proyecto, salvo excepciones por causas imprevistas y justificadas. Las personas y entidades beneficiarias no podrán considerar que una modificación está aprobada hasta que no reciba la notificación correspondiente de la Fundación Biodiversidad.

2. La Fundación Biodiversidad revisará y analizará la solicitud de modificación propuesta, de forma que se constate que los cambios a introducir no desvirtúan los objetivos perseguidos por el proyecto y no se dañen derechos de terceros. Si se considera que la modificación afecta de

forma significativa el carácter del proyecto, la Fundación Biodiversidad podrá denegar la modificación solicitada.

#### **Artículo 20. Modificaciones de resolución de concesión**

1. La modificación de la resolución de concesión se adecuará a lo establecido en el artículo 20 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, y a lo previsto en la presente convocatoria.
2. La solicitud de modificación deberá presentarse por escrito a través de los medios electrónicos establecidos en el artículo 15 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, y el artículo 22 de la convocatoria, siguiendo las instrucciones y formularios disponibles en la misma. Las modificaciones podrán solicitarse hasta tres (3) meses antes de la finalización del proyecto, para garantizar su evaluación y, en su caso, aprobación por parte de la Fundación Biodiversidad. No se aceptarán modificaciones solicitadas con posterioridad a esta fecha.
3. El órgano competente podrá autorizar una modificación de la resolución de concesión cuando concurren las siguientes circunstancias:
  - a) Que se acredite la inexistencia de perjuicios a terceros.
  - b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
  - c) Que el cambio no afecte a los objetivos fundamentales del proyecto, ni a otros aspectos que hayan sido determinantes para la concesión de ayuda.
  - d) Que el cambio no suponga un incremento de la ayuda total concedida.

4. La solicitud de modificación se acompañará, al menos, de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado 3 de este artículo.

#### **Artículo 21. Desistimiento y renuncia de las beneficiarias**

1. En caso de que las beneficiarias de la subvención deseen renunciar a la ayuda concedida, para su solicitud deberá enviar un escrito de solicitud, por medios electrónicos de conformidad con el artículo 15 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, y el artículo 22 de la convocatoria, comunicando este hecho con el fin de proceder al archivo del expediente.
2. Cuando se produzca un desistimiento o renuncia, la entidad beneficiaria estará obligada a devolver la totalidad de la ayuda que haya podido recibir, incluido, en su caso, el pago del anticipo.

#### **Artículo 22. Notificaciones y comunicaciones**

1. Las notificaciones y comunicaciones en procedimiento de otorgamiento de las

subvenciones se realizarán mediante la publicación de la resolución en la sede electrónica de la Fundación Biodiversidad y surtirán en dicha fecha todos los efectos de notificación practicada de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Las comunicaciones y notificaciones a las partes interesadas derivadas de las actuaciones, en el desarrollo de su ejecución y en su justificación, se llevarán a cabo a través de medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Fundación Biodiversidad. A estos efectos, la dirección electrónica proporcionada por los interesados es sólo válida para la recepción de avisos de puesta a disposición de notificaciones.

3. La notificación de los actos administrativos que pudieran proceder como consecuencia del ejercicio de las potestades relativas a la exigencia del reintegro, la imposición de sanciones y las funciones de control que corresponderán al órgano que resulte competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y podrán realizarse mediante comparecencia en su sede electrónica, conforme al artículo 43 de dicha ley.

### **Artículo 23. Gastos susceptibles de financiación**

1. Los gastos susceptibles de financiación en el marco de la presente convocatoria se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto.

2. Para las actuaciones para el establecimiento o instauración de la forestación y la creación de superficies forestales recogidas en el apartado a) del artículo 6.2, se subvencionarán los costes de instauración siguientes:

- a) los costes del material de plantación y de multiplicación;
- b) los costes de plantación y los directamente vinculados a la misma, tales como la preparación del terreno o la retirada de elementos no vinculados a la forestación;
- c) los costes de otras operaciones conexas como el almacenamiento y los tratamientos de las plántulas con los materiales de prevención y protección necesarios;
- d) los costes de la reposición de marras durante el primer año tras la plantación y la reposición de marras a pequeña escala. La pequeña escala se entenderá como aquella magnitud inferior al 20% de la superficie forestada o número de plantas a reponer. Este porcentaje podrá ser incrementado en base a la justificación de excepcionalidad aportada por la beneficiaria caso por caso y con la aprobación de la Fundación Biodiversidad.

3. La prima anual por hectárea contemplada en el apartado b) del artículo 6.2 de la presente convocatoria, se calculará de acuerdo con módulos económicos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Reglamento (UE) 2022/2472, 14 de diciembre de 2022.

4. No serán financiables gastos en los términos establecidos en el apartado 7 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. No serán objeto de financiación los costes correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

#### **Artículo 24. Subcontratación**

1. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de la ayuda respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el artículo 8 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto.

2. La subcontratación podrá alcanzar hasta el 100% de los costes elegibles sólo para las actuaciones del tipo a) del artículo 6.2 de la presente convocatoria.

3. En los procedimientos de subcontratación se priorizará la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

#### **Artículo 25. Antípico y garantías**

1. De conformidad con el artículo 9.1 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, en caso de que la beneficiaria lo requiera, se podrán solicitar un anticipo para las actuaciones contempladas en el apartado a) del artículo 6.2 de la presente convocatoria. Este anticipo podrá alcanzar la cantidad de 14.000 euros por hectárea.

2. La petición del anticipo deberá ser presentada por la entidad beneficiaria, en modelo normalizado, en cualquier momento durante la ejecución de la actividad objeto de subvención, a partir de la notificación de la resolución de concesión de la subvención. El órgano concedente resolverá la petición de anticipo y notificará la resolución en el plazo máximo de tres (3) meses desde la presentación de la solicitud completa.

3. En el caso de que se solicite un anticipo, la entidad beneficiaria queda obligada a constituir una garantía a favor de la Fundación Biodiversidad por el importe solicitado y de duración indefinida, incrementado en un 0,01 punto porcentual. Quedan exoneradas de la constitución de esta garantía, en su caso, aquellas entidades previstas en el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Para el pago del anticipo se requerirá la presentación del resguardo de constitución de alguna de las garantías en cualquiera de las modalidades aceptadas por la Caja General de Depósitos, de acuerdo con lo que describe el artículo 9.2 de la Orden TED/870/2025, de 5 de

agosto. Adicionalmente, la entidad interesada deberá acreditar que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

5. En caso de devolución voluntaria del anticipo recibido, entendiendo por devolución voluntaria aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Fundación Biodiversidad y con carácter previo al procedimiento de reintegro, la entidad beneficiaria deberá remitir de forma fehaciente un talón bancario a la sede de la Fundación Biodiversidad o ingreso en la cuenta que la Fundación Biodiversidad determine.

6. Tanto en caso de la devolución voluntaria como en caso de liquidación definitiva con importe a devolver, la Fundación Biodiversidad podrá calcular los intereses de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y hasta la fecha de emisión de la liquidación definitiva.

7. La cuantía del anticipo se tendrá en cuenta a la hora de hacer las liquidaciones y pagos correspondientes a las dos últimas anualidades, de conformidad con el artículo 28 de la convocatoria.

#### **Artículo 26. Seguimiento y control de la subvención**

1. La Fundación Biodiversidad nombrará a una persona responsable de su plantilla que será la encargada del seguimiento de las actuaciones junto con la beneficiaria y/o la persona designada como representante de la entidad coordinadora y solicitante. Se deberá comunicar cualquier cambio en el nombramiento de las personas responsables.

2. El seguimiento y comprobación del estado de ejecución de las actuaciones y del cumplimiento de objetivos, se llevará a cabo a través de visitas *in situ* así como petición y evaluación de documentación e informes de seguimiento. Con este objetivo, la entidad o persona beneficiaria remitirá a la Fundación Biodiversidad un informe técnico anual cuyo formato será proporcionado por la Fundación Biodiversidad y que será específico para cada una de las fases de la ayuda y de las obligaciones posteriores como beneficiaria.

3. Los modelos para el seguimiento y control de la subvención serán proporcionados por la Fundación Biodiversidad donde se establecerán los datos y formatos necesarios a recabar por la entidad beneficiaria.

4. Las entidades beneficiarias se comprometen a facilitar el seguimiento y las comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La oposición a la realización de estas podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. Además, los resultados servirán de base para las liquidaciones anuales de las actuaciones. Si durante el seguimiento se detectaran anomalías graves en la ejecución de las acciones o la ausencia de ejecución de alguna de sus acciones, la Fundación Biodiversidad, previa comunicación a la entidad beneficiaria, podría realizar las minoraciones

oportunas.

## Artículo 27. Justificación técnica y económica

1. El plazo de presentación de la documentación justificativa será, como máximo, de dos (2) meses desde la finalización del plazo de ejecución para la realización de las actividades de forestación del apartado a) del artículo 6.2 de la convocatoria, que en todo caso deberá finalizar en el plazo máximo de un (1) año desde la resolución de la convocatoria según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la convocatoria.

2. La documentación justificativa para el pago de la prima anual por hectárea contemplada en el apartado b) del artículo 6.2 de la convocatoria se deberá presentar, como máximo, durante los dos (2) primeros meses de cada anualidad que corresponda al pago de la prima.

3. La justificación de las actuaciones para las que se concedió la subvención se realizará conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Orden TED 870/2025, de 5 de agosto. Para facilitar la recopilación de la información requerida, la Fundación Biodiversidad pondrá a disposición de las entidades beneficiarias los modelos de documentos necesarios tanto técnicos como económicos en cada fase de justificación.

4. Para la actuación contemplada en el apartado a) del artículo 6.2 de esta convocatoria, las beneficiarias estarán obligadas a la presentación de informes de justificación técnica y económica. La documentación económica a presentar podrá adoptar cualquiera de las formas recogidas en el artículo 11.2 de la Orden TED 870/2025, de 5 de agosto:

- a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Cuenta justificativa, con aportación de informe de auditoría, según lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) O se podrá optar por una cuenta justificativa simplificada para la subvención concedida cuando esta sea de importe inferior a 60.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.1 y al artículo 82.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Para la justificación técnica de la actuación contemplada en el apartado 6.2.a) de la convocatoria, se aportará una memoria técnica del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de los resultados obtenidos, así como de los indicadores del artículo 30 de la convocatoria. Esta memoria se acompañará de la autorización pertinente que para estas actuaciones fije la autoridad competente autonómica en materia de restauración forestal conforme al artículo 6.4 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto. En caso de que

proceda, se aportará la solicitud realizada al organismo competente para la extinción o modificación, en su caso, de los derechos de agua correspondientes a la superficie renaturalizada.

6. Para la justificación de las actuaciones definidas en el apartado b) del artículo 6.2 de la convocatoria, relativas al mantenimiento y uso natural de la superficie renaturalizada o reforestada se llevará a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante la presentación anual de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas según se establece en el artículo 10.2 de la presente convocatoria y a lo largo de la “Guía para la renaturalización de superficies con uso agrícola en el entorno de Doñana” y de los resultados ambientales obtenidos, y una memoria económica justificativa que contendrá los siguientes extremos y documentos según los indicadores reflejados en el artículo 30 de la convocatoria:

- a) acreditación o, en su defecto, declaración de la beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo,
- b) cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades o resultados cuantificados en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria,
- c) un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Con el fin de garantizar la persistencia de la renaturalización y de la forestación, en su caso, y de su procedencia.
- d) acreditación del cambio de uso de la parcela forestada, a efectos de su recalificación, a la Dirección General del Catastro dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- e) acreditación de que, una vez realizado el cambio de uso especificado en el apartado d) anterior, se ha realizado un cambio de uso en SIGPAC según lo dispuesto en la Orden de 24 de marzo de 2023, por la que se regula el procedimiento para el mantenimiento y actualización del SIGPAC, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

7. En ningún caso podrán presentar la justificación referida en el apartado anterior, aquellas beneficiarias que no hayan acreditado la ejecución de las actuaciones de forestación o de creación de superficies forestales estipuladas en la letra a) del artículo 6.2 de la presente convocatoria conforme a los requisitos definidos en el artículo 7 de esta convocatoria, todo ello en atención a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6 de esta convocatoria.

## Artículo 28. Pago

1. Para la actuación definida en el apartado a) del artículo 6.2 de la convocatoria el pago de la ayuda se realizará previa justificación de la realización de la actividad para la que se concedió la ayuda en los términos descritos en el artículo 27 de la convocatoria y previa inspección de las actuaciones por parte de la Fundación Biodiversidad.

2. De conformidad con lo estipulado en el apartado 3 del artículo 6 de la convocatoria sólo se podrá abonar la prima anual por hectárea por las rentas no percibidas y de mantenimiento, incluidas las limpiezas tempranas y tardías establecida en el artículo 6.2.b) de la convocatoria, a aquellas beneficiarias que hayan acreditado la ejecución de las actuaciones de forestación o de creación de superficies forestales estipuladas en la letra a) del artículo 6.2 de la convocatoria conforme a las condiciones definidas en el artículo 7 de la convocatoria por lo que podrá empezar a percibirse en el pago correspondiente a la primera anualidad desde la resolución de las ayudas. El pago de esta prima se realizará previa justificación en los términos descritos en el artículo 27.6 de la convocatoria y previa inspección de las plantaciones por parte de la Fundación Biodiversidad en caso necesario, para verificar su mantenimiento y adecuación al cumplimiento de los objetivos y resultados ambientales previstos para estas ayudas.

3. Una vez que la beneficiaria haya ejecutado las acciones y presentado la documentación necesaria para las justificaciones técnicas y económicas anuales, la Fundación Biodiversidad procederá a realizar el análisis de dicha documentación. En virtud de los resultados del análisis realizado de dicha documentación y de las comprobaciones llevadas a cabo a lo largo de la ejecución de las acciones, se realizará la liquidación, que será comunicada a la beneficiaria. Se distinguirá entre las siguientes liquidaciones:

a) Liquidación provisional: La Fundación Biodiversidad remitirá un original de este informe a la beneficiaria, que dispondrá de diez (10) días hábiles desde su recepción para presentar la documentación adicional que subsane las incidencias detectadas.

b) Liquidación definitiva: Se emitirá tras el análisis de la documentación adicional aportada. La Fundación Biodiversidad aprobará el importe a financiar y abonará el importe de la ayuda correspondiente. La entidad beneficiaria dispondrá de quince (15) días hábiles desde el envío del informe de liquidación definitivo para remitir la solicitud del pago a la Fundación Biodiversidad, utilizando el modelo habilitado para ello.

4. Para solicitar el pago, será obligatoria la presentación por parte de la entidad beneficiaria de los siguientes documentos vigentes:

a) Solicitud del pago, según formato facilitado por la Fundación Biodiversidad.

b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Administración Tributaria

correspondiente, referido a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de seis (6) meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta, al menos, un (1) mes después de su presentación.

- c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, referido a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de seis (6) meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta, al menos, un mes después de su presentación.
- d) Certificado bancario de número y titularidad de cuenta de la entidad donde realizar el ingreso de la ayuda que corresponda.
- e) Documentación que permita identificar la titularidad real de las entidades beneficiarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.6.d) de la convocatoria.

5. El pago de la subvención podrá ser suspendido, total o parcialmente, cuando no se haya acreditado adecuadamente la realización de las actuaciones subvencionables conforme a los términos establecidos en la presente convocatoria, o cuando no se ajusten a los requisitos establecidos en la Guía para la renaturalización. La suspensión se mantendrá hasta que la beneficiaria subsane las deficiencias observadas y justifique que se han realizado conforme a los objetivos y condiciones establecidos, todo ello de acuerdo con el procedimiento de justificación establecido en el artículo 27 de la presente convocatoria. En caso de que la entidad beneficiaria no proceda a la subsanación en el plazo establecido, se podrá iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la presente convocatoria.

6. En su caso, en los pagos se tendrá en cuenta el abono del anticipo de la subvención, de forma que la correspondiente justificación se podrá imputar a las dos últimas anualidades del período de ejecución de la subvención establecido en el artículo 6.2.b) de la presente convocatoria.

7. El pago queda supeditado a la disponibilidad presupuestaria por parte de la Fundación Biodiversidad.

## **Artículo 29. Comunicación y visibilidad**

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 24 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, las entidades beneficiarias estarán obligadas a dar la adecuada visibilidad a la ayuda recibida, garantizando la publicidad de la financiación por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Fundación Biodiversidad, F.S.P.

2. Los datos y los resultados de los proyectos podrán incorporarse al Sistema nacional de generación, seguimiento y gobernanza del conocimiento sobre el patrimonio natural y la biodiversidad en España (Sistema Integrado de Información de la Biodiversidad) bajo las

especificaciones definidas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en los términos en los que las entidades beneficiarias hayan establecido.

3. Las entidades beneficiarias deberán comunicar a la Fundación Biodiversidad cualquier tipo de evento de carácter público que vaya a realizar en el marco del proyecto. Adicionalmente, se deberá incluir en la publicidad, en la difusión y en cualquier resultado o actuación derivada de las actuaciones financiadas por la Fundación Biodiversidad. En todo caso, deberán contener, al menos, el logotipo de la Fundación Biodiversidad y del Marco de Actuaciones para Doñana.

4. La Fundación Biodiversidad podrá difundir la información de los proyectos a través de sus canales de comunicación (página web, redes sociales, boletines, etc.) para contribuir a la transferencia del conocimiento y su puesta en valor.

5. El incumplimiento de estas obligaciones se considerará causa de reducción o reintegro de la ayuda, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto.

### **Artículo 30. Indicadores**

1. Las personas y/o entidades beneficiarias reportarán al menos los siguientes indicadores ambientales para reportar resultados en la documentación técnica justificativa a aportar descrita en el artículo 27 de la convocatoria:

- a) Densidad de plantación / Porcentaje de marras (%). Se calculará en relación con las densidades (plantas/ha) establecidas en el artículo 8 de la Guía para la renaturalización del Anexo I, diferenciando entre especies.
- b) Cobertura del suelo (%). Se estimará la proporción de suelo cubierto por vegetación u otra cobertura natural, descontando la superficie de suelo desnudo.
- c) Tipo, número y superficie de elementos del paisaje (puntos de agua, refugios, etc.) renaturalizados (adaptados, de nueva creación, etc.).
- d) Número de individuos, superficie y especies exóticas eliminadas.

### **Artículo 31. Reintegros, infracciones, sanciones y criterios de graduación de los incumplimientos**

1. En materia de reintegro de las cantidades percibidas, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 21 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto.

2. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En materia de criterios de graduación de incumplimientos, se atenderá a lo dispuesto en

el artículo 21.4 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto.

4. En caso de concurrencia de varios motivos de reducción de la misma naturaleza, estos se acumularán respetando el principio de proporcionalidad y serán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente corresponda percibir a la beneficiaria, en aplicación de lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 21 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto.

### **Artículo 32. Lucha contra el fraude**

1. La Fundación Biodiversidad considera la lucha contra el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación, un elemento clave en la gestión de los fondos, con el fin de proteger los intereses financieros nacionales. En consecuencia, la Fundación Biodiversidad asume una política de tolerancia cero, adoptando medidas de prevención, detección, corrección y persecución del fraude, aprobando la Declaración Institucional mediante Resolución de la Dirección de la Fundación Biodiversidad con fecha 18 de febrero de 2022<sup>(1)</sup>. Del mismo modo, las entidades beneficiarias deberán aplicar medidas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, colaborando plenamente con los órganos de control nacionales y europeos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto.

2. Como medidas de detección la Fundación Biodiversidad, a tenor de lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, pone a disposición de todas las personas un [canal de denuncias](#) interno, para poner en conocimiento cualquier hecho sospechoso de fraude o irregularidad. Asimismo, se dispone de dos canales externos, radicados en el Servicio Nacional de Control Antifraude y en la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

### **Artículo 33. Régimen jurídico aplicable**

1. La concesión de ayudas objeto de la presente convocatoria se rige por lo establecido en las correspondientes bases reguladoras establecidas en la Orden TED/870/2025, de 5 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar actuaciones dirigidas a la renaturalización y restauración ecológica en el ámbito agrario y forestal, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 190, de fecha 8 de agosto de 2025.

2. La concesión de estas subvenciones se ajusta a lo establecido en la siguiente normativa:

- Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- Reglamento (UE) núm. 2022/2472, de 14 de diciembre, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales

<sup>1</sup> [https://fundacion-biodiversidad.es/wp-content/uploads/2022/10/declaracion\\_institucional\\_de\\_la\\_fundacion\\_biodiversidad\\_contra\\_el\\_fraude.pdf](https://fundacion-biodiversidad.es/wp-content/uploads/2022/10/declaracion_institucional_de_la_fundacion_biodiversidad_contra_el_fraude.pdf)

- compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.
- c) Reglamento (UE) núm. 2015/1588 del Consejo, de 13 de julio de 2015, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales.
  - d) Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
  - e) Reglamento (UE) núm. 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
  - f) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - g) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - h) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.